

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00082-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Reintegra S.A.S** contra **Rodilberto Rengifo Mosquera** por las consecutivas obligaciones:

Pagaré de fecha 16 de septiembre de 2016

1. \$2.061.723,92 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 16 de septiembre de 2016 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios causados a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$82.207,10, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré de fecha 16 de septiembre de 2016, causadas desde el 16 de septiembre de 2016 al 15 de noviembre 2020.

Pagaré nro. 5670084564

3. \$8.101.399,00 por concepto de cincuenta y dos (52) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. nro. 5670084564 allegado como

base de la ejecución, discriminadas en la demanda, causadas en los meses de diciembre de 2016 a marzo de 2021, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$5.393.433,53, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 5670084564, causadas desde el 30 de diciembre de 2016 al 28 de febrero 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr. art. 431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **José Octavio De La Rosa Mozo** en calidad de apoderado judicial de Covenant BPO S.A.S. endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JAOM

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc816619d80a432782fb64d2712cc1e132c52410c20e0f1f8ad0243db78f8e6**

Documento generado en 09/03/2022 11:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**